

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, veintiseis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que:

- Las partes demandante y demandada correspondientemente han consignado los honorarios del perito topógrafo en este caso, estando a la espera del informe pericial para el que fue designado.
- La administración Municipal en cabeza del Dr. Jorge Eliecer Buitrago Duque quien funge como Secretario de Planeación allegó respuesta al requerimiento indicando que el bien inmueble objeto de este proceso al ser rural no es susceptible de desenglobe, ni de división material.
- Además, informando que la última notificación dentro de este proceso se dio el día 28 de noviembre de 2019 al señor Gildardo Hurtado Lopez.

Por lo anterior, adviértase que de conformidad con el Decreto 564 de 2020, que dispuso en su artículo 2 la suspensión de los términos procesales de inactividad para desistimiento tácito y duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso, desde el 16 de marzo de 2020, reanudándose un mes después contado a partir del día siguiente al de levantamiento de suspensión, es decir, hasta el 02 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, veintiseis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2019-379
Auto Sustanciación

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **DIVISORIO** presentado por **NICOLÁS ARISTIZÁBAL QUINTERO** y en contra del señor **GILDARDO HURTADO LÓPEZ** se dispone,

1. **REQUERIR** al perito topógrafo **JOSÉ DAVID PASTRANA** para que allegue el dictamen que fue ordenado en decisión que antecede dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que se haga de este auto por estado, so pena de imponerle las sanciones que establece la Ley.
2. **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas, el memorial allegado por el Dr. Jorge Eliécer Buitrago Duque quien funge como Secretario de Planeación de la Alcaldía de Villamaría – Caldas, en el que indica que el bien inmueble objeto de este proceso al ser rural no es susceptible de desenglobe, ni de división material. Se advierte que dicha información deberá ser solicitada por los interesados al Despacho Judicial por medio de correo electrónico, con el fin de que Secretaría remita el expediente digital de la referencia para su conocimiento.
3. Vista la constancia Secretarial que antecede, se dispone **PRORROGAR** por el término de seis (6) meses, la competencia para continuar con el trámite de este proceso y dictar la sentencia que de fondo dirima esta Litis.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso fue radicado en el Despacho el 30 de agosto de 2019 y se admitió la demanda el 07 de octubre de 2019, es decir, dentro de los treinta (30) días a los que hace alusión el num. 6º del art. 90 del Código General del Proceso.

El 28 de noviembre de 2019, se notificó a la última persona, esto es, al señor Gildardo Hurtado López, por lo que el término de un (1) año para fallar este proceso está próximo a vencerse de conformidad con el artículo 121 del Estatuto Procesal, de ahí que sea necesario mediante este proveído y en aplicación del inciso 5º del art. 121 Ibídem, **prorrogar por el término de seis (6) meses**, la competencia para continuar con el trámite del mismo y dictar la sentencia que de fondo dirima esta Litis.

Adviértase que los términos del proveído del 15 de septiembre y notificado por estado del día siguiente, siguen corriendo, pues no ha habido ninguna actuación que los interrumpa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b11ea2f4a889a5f6015b4424573498e062c21e675387ce9858db3915ebb48419

Documento generado en 26/04/2021 12:36:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**